



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diecinueve de julio dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **1273/2020** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promueve ********* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, comparece ********* a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítimo propietario de la ********* mismo que refiere lo adquirió en el año dos mil diecinueve, con el señor ********* que al querer realizar los trámites de plaqueo, no le validaron sus documentos porque necesitaba una jurisdicción voluntaria para que de esta manera le permitieran plaquearlo, pero que desde el momento de la compra tiene la posesión de dicho vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba Testimonial a cargo de ********* misma que se desahogó en audiencia de fecha catorce de julio dos mil veintiuno, visible a fojas treinta y tres y treinta y cuatro de autos, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, los atestes manifiestan conocer al promovente, que cuenta con una

motocicleta Harley Davidson, modelo dos mi cinco, color negro, que no tiene placas, que la compró en Nuevo Laredo, hace unos tres años, lo que sabe porque lo acompañaron a comprarla a la frontera, que le entregaron el título y pedimento de la moto, que hasta la fecha el promovente es el dueño y que nunca ha sido molestado por la posesión de la motocicleta, que no la utiliza porque no tiene placas de circulación.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja diecinueve a la veintiuno de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia extranjera, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, visible de la foja veintitrés de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, del que se obtiene que no se encontró registro alguno de la unidad en el padrón vehicular del Estado.

El informe rendido por la Secretaría de Administración Tributaria Aduana de Aguascalientes, así como del sistema Nacional de Plataforma México, mismo que obra a foja veinticuatro de los autos, el cual informa que sí se tienen antecedentes del ingreso al país de la motocicleta materia de las presentes diligencias. Documento que se valora en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al provenir de una autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones legales.



Además, exhibió el original de pedimento de importación con el que acredita la legal estancia en el país del vehículo materia de las presente diligencias.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de la factura que lo acredita como propietario.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que el promovente ***** acreditó que es poseedor a título de propietario de la ***** mismo que refiere lo adquirió en el año dos mil diecinueve, con el señor ***** que al querer realizar los trámites de plaqueo, no le validaron sus documentos porque necesitaba una jurisdicción voluntaria para que de esta manera le permitieran plaquearlo, pero que desde el momento de la compra tiene la posesión de dicho vehículo.

Tercero. En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos

para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentencio el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **veinte de julio dos mil veintiuno**. Conste. L'HHR/mazg.

La **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **1273/2020**, dictada en fecha **diecinueve de julio dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

COPIA VALIDADA OFICIAL